

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 16.03.2021, ingreso SEC N° 108764, don Esteban Galeas Cabrié, en representación de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “Línea de transmisión 1x220 kV Moctezuma – Calama”.

2° Que mediante Oficio ORD. N° 8555 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.04.2021, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 112751, de fecha 23.04.2021, complementada de oficio mediante ingresos SEC N° 118024, de fecha 10.06.2021 y N° 121691, de fecha 12.07.2021, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,

Caso:1587583 Acción:2897376 Documento:2803282

V°B° KHB / CMV / SCC / GQS



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2897376&pd=2803282&pc=1587583>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de transmisión 1x220 kV Moctezuma – Calama”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

GQS/SCC/KHB/CMV/khb
ENGIES.A._LT1x220kVMoctezuma-Calama_adm_khb_14.07.2021.

Distribución:

- Representante Legal de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
RUT: 88.006.900-4
Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, oficinas 1601, 1701, 1801, Las Condes, Santiago.
Casilla única: oficinadepartes_sec@engie.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (108764,112751,118024, 121691)

Caso:1587583 Acción:2897376 Documento:2803282

V°B° KHB / CMV / SCC / GQS



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2897376&pd=2803282&pc=1587583>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl